PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO C | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 23 DEL AÑO 2018. | No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1464.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1465.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1468.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1469.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1471.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 1474.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 6**

...

ARTÍCULO 231.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, no se admitirán más recursos que los de queja y revisión.

ARTÍCULO 241.- Las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, prestarán al Tribunal, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.

ARTÍCULO 243.- Los criterios que establezca el Tribunal, así como aquellos que constituyan precedentes y se consideren de importancia, serán publicados en sus estrados, en su portal de internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Mayo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1465

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Noveno, el Capítulo III denominado "Del Procedimiento de Conciliación", los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO NOVENO
MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y RECURSO

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 97.- Los contratistas, la dependencia, entidad o Ayuntamientos, podrán presentar el escrito de solicitud de conciliación ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones de los contratos de obra pública celebrados entre estos.

Deberá hacerse por escrito y deberá contar con los siguientes requisitos mínimos:

I.- Deberán precisar bajo protesta de decir verdad el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición y lugar y fecha de su emisión. Deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad;

II.- Deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos;

III.- Acompañar al escrito, de copias certificadas en caso de contar con algún elemento probatorio.

Artículo 98.- Recibido el escrito respectivo, la Contraloría, deberá señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación a las partes. La audiencia debe celebrarse dentro de los diez días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio para ambas partes. En caso de inasistencia de la parte que presento la solicitud se le tendrá por desistido de la misma.

Artículo 99.- En la audiencia de conciliación la Contraloría debe:

I.- Dar a conocer a las partes el motivo de la comparecencia;

II.- Conceder el uso de la voz a la partes;

III.- Tomar en cuenta los hechos manifestados en el escrito de conciliación y los argumentos de las Dependencias, Entidades o Ayuntamiento, respectivos;

IV.- Determinar los elementos comunes y los puntos de controversia;

V.- Exhortar a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar del conflicto planteado, y;

VI.- Exhortar a las partes a efecto que al finalizar la comparecencia, firmen la minuta de convenio asimismo que le den cumplimiento a los acuerdos en ella vertida.

Artículo 100.- Las partes deben procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que pueden considerarse para efectos de solventar las observaciones de la Contraloría.

Artículo 101.- En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará las fechas y horas en que tendrán verificativo.

El procedimiento de conciliación debe agotarse en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas justificadas.

Artículo 102.- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, pueden designar a su costa, ante la presencia de la Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de logar que las partes concilien sus intereses.

Artículo 103.- En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la Contraloría, procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes.

Artículo 104.- El procedimiento de conciliación concluye con:

I.- La celebración del convenio respectivo;

II.- La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar, o;

III.- El desistimiento de la solicitud de conciliación.

Artículo 105.- De toda la diligencia debe realizarse un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones, y de manera textual el convenio a que se allá llegado, debiéndose entregar copia autorizada a las partes.

La única documentación que la Contraloría está obligada a conservar, serán las actas que se realicen con motivo de las audiencias, así como en su caso, la de los convenios de conciliación.

Artículo 106.- Las dependencias y entidades o Ayuntamientos estarán obligadas a remitir a la Contraloría, un informe sobre el avance de cumplimiento de los acuerdos de voluntades formulados con motivo del procedimiento de conciliación, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la última sesión de conciliación.

Artículo 107.- Si las partes llegan a una conciliación, el convenio respectivo obliga a las mismas a su cumplimiento, pero este no resulta vinculante ante autoridades jurisdiccionales. En caso contrario, quedan a salvo sus derechos para que los hagan valer ante la instancia legal competente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberá modificar su Reglamento Interno, a efecto de instrumentar lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Abril de 2018.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Mayo de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA